

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO****Resolución Directoral N° 587 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**Ayacucho, **04 SET. 2017****VISTO:**

El expediente N° 256477/201840, de fecha 23 de junio del 2017, Informe N°04-2017-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Informe N° 0044-2017-GRA/ORADM-ORH-UARBP, en veinte y cinco (25) folios, sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios y Pago de beneficios sociales; y

**CONSIDERANDO :**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a mérito del expediente señalado en la parte expositiva de la presente Resolución, el ex funcionario del Gobierno Regional Ayacucho, señor **EMERSON QUISPE PACHECO**, solicita el pago de liquidación de los beneficios personales y otros por el tiempo laborado en el Gobierno Regional de Ayacucho, en aplicación al artículo 26° inciso 2) de la Constitución política del Perú;

Que, mediante Informe N° 0044-2017-GRA/ORADM-ORH-UARBP, emitido por el Responsable del Area de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, revisado el expediente se tiene que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 249-06-GRA/PRES, de fecha 25 de mayo de 2006 se le designa en el Cargo de Director de la UNIDAD DE Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, la misma que concluye a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 52-2007-GRA/PRES, de fecha 08 de enero del 2007; así mismo, con Resolución Ejecutiva Regional N° 1368-2008-GRA-PRES, de fecha 30 de setiembre del 2008, se le designa en el Cargo de Director de Programa Sectorial I, de la Unidad de Comunicaciones del GRA, concluyendo esta

designación con la aceptación de la renuncia presentada, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1018-2009-GRA/PRES, con fecha del 02 de octubre del 2009, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo único de la Ley N° 27321, que estipula " Que todas las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral" por lo que, el administrado debio de presentar su requerimiento hasta el 03 de octubre del 2013.

Que, al respecto la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, como ente rector responsable de la gestión de recursos humanos del estado, con Informe N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 27 de julio del 2011, concluye que es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptivo de cuatro (04) años contenidos en la Ley N° 27321 para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el estado, cualquiera sea el régimen laboral del servidor; en este sentido, el ex servidor, señor Emerson Quispe Pacheco, ha tenido cuatro (04) años para iniciar cualquier acción legal tendiente al cobro de sus beneficios sociales que pudiera adeudarle el Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que, habiendo prescrito los cuatro (04) años de haber fenecido el vínculo laboral el 03 de octubre del 2009, es improcedente el reconocimiento de los beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, Vacaciones Truncas, etc. Requeridos por el administrado,

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el requerimiento del ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho, señor Emerson Quispe Pacheco, sobre pago de los beneficios sociales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la trascipción de la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes con formalidades que establece la Ley.

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

ORH/jmm.

